# DICTAMEN A.J.-D.O.C. Nº 1355/2019.-

**A** : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**DE** : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

**ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado**
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC

**REF** : **EXTENSIÓN DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL DE CONTRATOS, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2018 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" – PLURIANUAL – ID Nº 346.797.-**

**FECHA** : **27 – DICIEMBRE – 2019**

En referencia a los expedientes remitidos por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, a través de los cual se solicita Convenio Modificatorio para la **EXTENSIÓN DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DEL MONTO HASTA EL 20%, de CONTRATOS,** suscriptos en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 50/2018 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DESINFECTANTES PARA EL MSP Y BS" PLURIANUAL ID Nº 346.797**, que a continuación se detallan:

| Número de Nota D.G.G.I.E.S. | Contrato Abierto Nº | Proveedor |
|---|---|---|
| 5362 (18/12/2019) | 299/2018 | DALLAS S.A. |
| 4823 (25/11/2019) | 297/2018 | CENTRO MEDICO AMANECER S.A. |
| 4824 (25/11/2019) | 315/2018 | BAGÓ DEL PARAGUAY S.A. |
| 5363 (18/12/2019) | 301/2018 | DIMA S.A. |
| 5361 (18/12/2019) | 295/2018 | BIOETHIC PHARMA S.A. |

Que, al respecto de la EXTENSIÓN DE VIGENCIA, el mismo se solicita a los efectos de consumir las cantidades máximas, conforme a lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 844/2018,** de fecha 08 de mayo de 2018, "Por la cual se establecen Directrices Relativas a la Aplicación de la Modalidad de Contrato Abierto, en los procesos de Contrataciones, Regidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y se Abrogan las Resoluciones DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017", establece en el ***Art. 9º, inc. e) que: "...Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal...".-***

Que, el pedido de extensión de vigencia y ampliación de dichos contratos, obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de insumos, cuya necesidad se fundamenta en el interés público, por la naturaleza de los insumos y el nivel de pacientes que son beneficiados, conforme a las solicitudes presentadas por los diferentes servicios de salud, además, de los procesos de programación de contratación. Esta ampliación de vigencia permitirá garantizar la provisión continua a los servicios de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con cobertura en todo el territorio nacional; ínterin se concretan las adjudicaciones de los procesos de adquisición en curso, los cuales se encuentran en etapa de convocatoria y evaluación, debiendo preverse en el marco del mandato constitucional, los plazos de adjudicación, suscripción de contratos y plan de entregas, para contar efectivamente con los insumos en stock.

Que, se desprende de las constancias remitidas, que los proveedores, prestaron la debida conformidad para la extensión de la vigencia y ampliación de montos de sus respectivos contratos.-

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.824

ABG. [illegible]
Asesoría Jurídica y Técnica - DOC
MAT. Nº 4719 - MSP y BS

Que, en referencia al pedido de ampliación de los mencionados contratos y considerando que los mismos han sido suscriptos con anterioridad a los doce meses establecidos en el Art. 63, de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es pertinente realizarla amparado en lo dispuesto en el ARTÍCULO 55, de la citada ley - *Derecho de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de Interés Público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.*

Que, la solicitud de ampliación es conforme al siguiente detalle:

Proveedor: Dallas S.A.

| Contrato Abierto | Ítem | Descripción del Bien | Cantidad Máxima | Precio Unitario | Cantidad Ampliada | Monto Total Ampliado – Iva incluido |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 299/2018 | 28 | BUPROPION (Clorhidrato) | 4.000 | 1.950 | 800 | 1.560.000 |
| | 85 | FLUOXETINA | 2.200.000 | 420 | 440.000 | 184.800.000 |
| MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO | | | | | | 186.360.000 |

Proveedor: Centro Médico Amanecer S.A.

| Contrato Abierto | Ítem | Descripción del Bien | Cantidad Máxima | Precio Unitario | Cantidad Ampliada | Monto Total Ampliado – Iva incluido |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 297/2018 | 46 | CIPROFLOXACINA | 300.000 | 17.388 | 1.500 | 26.082.000 |
| MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO | | | | | | 26.082.000 |

Proveedor: Bagó del Paraguay S.A.

| Contrato Abierto | Ítem | Descripción del Bien | Cantidad Máxima | Precio Unitario | Cantidad Ampliada | Monto Total Ampliado – Iva incluido |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 315/2018 | 16 | AMOXICILINA + SULBACTAM | 300.000 | 25.000 | 33.600 | 840.000.000 |
| MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO | | | | | | 840.000.000 |

Proveedor: Dima S.A.

| Contrato Abierto | Ítem | Descripción del Bien | Cantidad Máxima | Precio Unitario | Cantidad Ampliada | Monto Total Ampliado – Iva incluido |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 301/2018 | 95 | HIDROCLOROTIAZIDA | 2.184.672 | 440 | 436.934 | 192.250.960 |
| MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO | | | | | | 192.250.960 |

Proveedor: Bioethic Pharma S.A.

| Contrato Abierto | Ítem | Descripción del Bien | Cantidad Máxima | Precio Unitario | Cantidad Ampliada | Monto Total Ampliado – Iva incluido |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 295/2018 | 45 | CICLOSPORINA | 20 | 1.365.000 | 4 | 5.460.000 |
| MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO | | | | | | 5.460.000 |

Que al respecto, la Resolución DNCP Nº 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS", como así mismo, el Artículo 23º de la misma resolución establece: *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55º inciso b) de la Ley N'2051/03" De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.*

Que, se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 3136/2018

*1.- Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.*

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

PASCUAL LEZCANO RODA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

*2.- Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

El suministro de estos insumos es de vital e imprescindible en los hospitales de referencia nacional, por lo que su desabastecimiento ocasionaría un daño irreparable en la salud de las personas.-

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

*3.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles (deficiencia respiratoria, resucitación cardiorrespiratoria, terapia intensiva, embolias pulmonares etc.), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

*4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

*5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas e competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

*6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

Que, no obran los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda de suscripción de Ampliación de Monto queda supeditada a la emisión del mismo por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Que, sin embargo y atento a la vigencia de los contratos mencionados que cuentan con vencimiento 31 de Diciembre de 2019, las adendas deben ser suscriptas antes de sus respectivos vencimientos a los efectos de precautelar que, una vez obtenido la certificación para las ampliaciones, los contratos se encuentren vigentes.-

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 19.024

Por tanto, en base a lo expuesto, a las justificaciones realizadas, a las conformidades de las Firmas para la extensión de vigencia y ampliación del monto de los contratos, es que consideramos que se encuentra cumplido los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 3136/2018** para su procedencia por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.

**ES NUESTRO DICTAMEN.**

ABG. LE. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 19.024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
RECIBIDO MARIA MERCEDES BENITEZ MSPYBS - DOC
FECHA: 07 ENE. 2020 HORA: 15:28
157479/19 FIRMA:
164185-152540-140163
139059/19